



LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

SE PERMITE INFORMAR.

Que teniendo en cuenta el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, el Gobierno Nacional reglamentó el Decreto 4057 de 2011 definiendo los aspectos propios del cierre definitivo de la supresión del extinto Departamento Administrativo de Seguridad estableciendo en el artículo 7° (...) *Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios. (...).*

Que el citado Decreto en su artículo 9° señaló que los procesos judiciales posteriores en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la Supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Finalmente dispuso que ***“si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”***.

Que se notificó a esta Agencia, la sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, del cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016); dentro del Proceso de Acción de Reparación Directa; Radicado: 15001233100019951496001 (31536); Actor: Teófilo Niño Ramírez y otros; Demandado: Nación-Ministerio de Defensa, Ejército Nacional.

En consecuencia, en cumplimiento de las medidas de reparación no pecuniarias definidas por la Alta Corporación, se procede a publicar la parte resolutive de la providencia en todos los canales de información (página web, redes sociales e instrumentos físicos), haciendo énfasis en la afirmación: *“En el estado de Derecho ni el delincuente puede quedar por fuera de él” (Carlos Lozano y Lozano).*



“(…)

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “B”

FALLA

REVOCAR la sentencia proferida 14 de febrero de 2005 por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, por medio de la cual negó las suplicas de la demanda y en su lugar se dispone:

PRIMERO: DECLARAR patrimonial y solidariamente responsable a la Nación Colombiana-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes con ocasión de los tratos crueles e inhumanos sufridos por el señor Teófilo Niño Ramírez en hechos ocurridos el día 2 de marzo de 1993 en la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá.

SEGUNDO: CONDENAR a la Nación Colombiana-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado a pagar por concepto de perjuicios morales y materiales en la modalidad de lucro cesante con ocasión de las lesiones del señor Teófilo Niños (sic) Ramírez las sumas que resulten acreditadas en el incidente respectivo conforme la parte motiva de esta providencia y teniendo en cuenta que las demandadas deberá acreditar cual fue el resultado de la constitución de parte civil en el proceso penal, para que sea considerado, al momento de resolver el incidente.

TERCERO: ORDÉNASE publicar la parte resolutive de esta sentencia para que a disposición de los miembros de las entidades demandadas por todos los canales de información (página web, redes sociales e instrumentos físicos), por un período de cinco (5) meses contados desde la fecha de su ejecutoria. Aunado a lo anterior se ordena al Estado aplicar todas las medidas que comprendan la garantía de no repetición de los hechos violatorios de los derechos humanos que se produjeron este caso, en especial hace énfasis la Sala en la afirmación del siguiente postulado: “En el estado de Derecho ni el delincuente puede quedar por fuera de él” (Carlos Lozano y Lozano). De igual manera de todo lo ordenado, las entidades demandadas deberán entregar al despacho informes del cumplimiento dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

CUARTO: CONDENAR al reintegro porcentual de la condena a las demandadas al comandante del operativo Mayor Hermann Hackspiel Olano en un 60% y a los señores Juan Francisco Herrera, Julio Roberto Llanes y Plutarco Alberto Reina en partes iguales el 40% restante.



QUINTO: *El presente fallo se cumplirá en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A., para lo cual se expedirán copias de esta providencia, con constancia de ejecutoria, con destino a las partes y por intermedio de sus apoderados.*

SEXTO: *SIN COSTAS por no aparecer causadas.*

*En firme esta providencia, **DEVUÉLVASE LA ACTUACIÓN AL Tribunal de origen.***

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (...)